

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2023-00524](#)

Barranquilla D.E.I.P., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

la Sra. Marcela Mercedes Herrera Rocha, actuando en su propio nombre y en representación de sus menores hijos MGOH, LDJH, y SYHH, a través de apoderado Judicial, contra el Juzgado 7° Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Igualdad, y Acceso a la Administración de Justicia entre otros.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por la Sra. Marcela Mercedes Herrera Rocha, contra, el Juzgado 7° Civil del Circuito de Barranquilla, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenar al titular del Juzgado 7° Civil del Circuito de Barranquilla, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirva remitir el Links del Expediente del proceso verbal iniciado contra Salud Total EPS-S S.A., La Clínica Reina Catalina S.A.S., y la Sra. Dayanis María Mendoza Calvo, radicado bajo el número 2023-00006. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Vincular en esta acción Constitucional a la Procuraduría de Familia Adscrita ante este Tribunal, a los Sres. Dayanis María Mendoza Calvo, Cleiber Antonio Ortega Madrid, Yimis Candelario Colon Ortega, y a Carolina Yamile Lovez Bermúdez, en representación de su menor hija ACOL, y a Salud Total EPS-S S.A., La Clínica Reina Catalina S.A.S., para que se hagan parte

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna. T-00524-2023
Código Único de Radicación: 08001221300020230052400.

del Trámite Constitucional. Por lo cual se requiere a la parte accionante y al Juzgado accionado que sirvan remitir al despacho la dirección electrónica y física de los vinculados.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350d4eac15f432d396814f399d6bd673015b79aebfd954f3c6b683fe54c17e8d**

Documento generado en 29/08/2023 11:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co